LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-RAP-0036-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 15/03/2018

PALABRAS CLAVE: propaganda negativa, requerimientos de información, sanciones

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo que por esta vía se impugna, mediante el cual, entre otros, determinó hacer efectiva la medida de apremio acordada en el proveído de veintitrés de febrero de este año e imponer al apelante, Axtel, S.A.B. de C.V., una multa equivalente a Doscientas Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, requirió nuevamente al apelante para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas proporcionara la información solicitada mediante acuerdos de treinta y uno de enero, seis, nueve, doce, diecinueve y veintitrés de febrero, todos del año en curso, apercibiéndolo que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondría una multa como medida de apremio, consistente en cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización

La empresa fue requerida debido a que tiene asignado un número telefónico presuntamente involucrado en la realización de llamadas telefónicas para la difusión de propaganda negativa en contra de López brador, precandidato a la Presidencia de la República lo que, podría constituir una violación a la normativa electoral. La Sala Superior indicó que la UTCE tiene atribuciones para requerir información e imponer medidas de apremio en caso de incumplimiento, por lo que confirmó las sanciones impuestas.